

**ICCAT-ROP-BFT**

**Acuerdo entre MRAG & COFREPECHE  
(en lo sucesivo denominado el Proveedor)**

y

\_\_\_\_\_ **(operador del cerquero/granja/almadraba de atún rojo)**  
**(en lo sucesivo denominado el Operador)**

Responsable de los siguientes buques, granjas y/o almadrabas \_\_\_\_\_.

**POR LA PRESENTE SE ACUERDA QUE** tanto el Proveedor como el Operador se adherirán a los términos y condiciones establecidos en el Memorando de entendimiento tal y como se firmó como parte de la temporada 2023, a reserva de la referencia a las enmiendas a las Recomendaciones de ICCAT tal y como se indica a continuación para la temporada 2024.

El párrafo introductorio quedará redactado del siguiente modo:

En la medida en que el Consorcio de MRAG Ltd. y Cofrepêche (el Proveedor) tiene un acuerdo con la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) (el Comprador) para la implementación del Programa regional de observadores de ICCAT para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (en lo sucesivo denominado ROP-BFT) de conformidad con la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) y [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 23-06\)](#) de ICCAT, que requieren observadores regionales para observar y realizar un seguimiento de las operaciones de pesca de cerqueros, granjas y almadrabas.

**Sección 1: Términos generales y condiciones**

El párrafo 1 quedará redactado como sigue:

1. El Operador que quiera recibir uno o más observadores tomará las medidas apropiadas dentro de sus competencias para garantizar que, en la medida de lo posible, se proporciona a cualquier observador designado por ICCAT acceso a todas las instalaciones de los buques y/o de las instalaciones de las granjas/almadrabas de atún, para que pueda observar, hacer un seguimiento e informar sobre el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión, tal y como se establecen en el Anexo 6 de la [Rec. 22-08](#). Cabe señalar también que la [Rec. 23-06](#) enmendará la [Rec. 22-08](#) el 18 de junio de 2024 (en lo sucesivo denominadas conjuntamente la Recomendación).

Todos los demás párrafos, secciones y anexos del Memorando de entendimiento permanecen inalterados.

Por el Proveedor

Por el Operador

Firmado

\_\_\_\_\_

Firmado

\_\_\_\_\_

Nombre

\_\_\_\_\_

Nombre

\_\_\_\_\_

Cargo

\_\_\_\_\_

Cargo

\_\_\_\_\_

Fecha

\_\_\_\_\_

Fecha

\_\_\_\_\_